

Se suscribe a este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripción, 5 rs. el mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 12 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Número 349.

Para formalizar la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1844, conforme en un todo con lo dispuesto en Real orden circular de 4 de Abril de 1840, he determinado se anuncie por medio de este periódico para que las personas que quieran interesarse en ella puedan presentar las proposiciones convenientes, teniendo en cuenta la espresada Real orden inserta a continuación con objeto de que los licitadores puedan partir de bases conocidas en sus proposiciones para la dicha contrata: he acordado se inserte de la misma manera el pliego de condiciones bajo las que se remató la celebrada el año anterior. En su consecuencia y arreglado a lo prescrito en el art. 2.º de la antedicha circular, quedará colocado en la portería de la Secretaria de este Gobierno político, desde el día de hoy, la caja de que habla el mismo artículo. Soria 2 de Octubre de 1843. = *Felix Sanchez Fano.*

Real orden que se cita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores y exigir un precio excesivo, en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las contratas para la publicación de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito, en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña que garantiza en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta, y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzon que se fijará durante todo el expresado mes en parage público y seguro.

3.º El primer día hábil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente a la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político, acompañado del Secretario y del Gefe de la Sección de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstancias puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposición que se admita como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su elección, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletín oficial despues de hecha la elección.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero día con una esposicion al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligación de continuarla hasta la resolución de los recursos a que pueda dar lugar la siguiente; á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la Empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes, y con sujecion á lo que acerca de ella se disponga.

8.º El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata; y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se ha de formalizar la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año 1844.

1.º La contrata del Boletín oficial será por un año, que principiará en 1.º de Enero del próximo de 1844 y fenecerá el último de Diciembre del mismo, conforme dispone el artículo 7.º de la circular de 4 de Abril de 1840: el licitador a cuyo favor se adjudicare la contrata queda obligado á continuarla

hasta la resolución á que pudiera dar lugar la siguiente, á no ser que el editor que sea preferido por el Gefe, en razon á las ventajas que ofrezca en sus proposiciones, quiera tomar á su cargo la empresa desde 1.º de Enero, no obstante las reclamaciones que existieren pendientes, y sujetándose á lo que sobre ellas se resuelva.

2.ª El periódico oficial de que se trata se publicará tres veces á la semana en los dias lunes, miércoles y viernes; quedando ademas obligado el empresario á la publicacion por suplemento de los documentos que el Gefe político calificase de urgentes.

3.ª El Boletín oficial deberá tirarse en pliego de marca ordinaria, con dos columnas cada página, del carácter de letra llamado *Lectura*; y cada una de dichas columnas contendrá 62 líneas: del epigrafe ó título del documento que se inserte á su contesto; no deberá haber mas distancia que una línea en blanco. El frontis llevará el troquel de las armas de Castilla.

4.ª Con el epigrafe *Artículo de oficio* se insertarán las Leyes, Decretos, Reales órdenes, circulares, Reglamentos y cuantas disposiciones y anuncios oficiales procedan de cualquiera autoridad ú oficina pública, teniendo presente para su insercion lo que dispone la Real orden de 6 de Abril de 1839. Solo los Capitanes generales estan exceptuados de lo que dispone dicha Real orden, segun otra de 9 de Agosto del mismo año.

5.ª Este periódico es puramente oficial, y no se insertará en él ningun escrito que no lleve este carácter; excepto en los casos en que faltasen materiales de esta naturaleza, que podrá darse cabida á otros de literatura, artes ó ciencias.

6.ª Siendo obligación del empresario la insercion de cuantos documentos oficiales se le remitiesen, si no bastare para su publicacion el pliego ordinario, lo hará en dos ó mas en un mismo número, si así lo creyese necesario el Gefe político, conforme al artículo 1.º de la Real orden de 20 de Abril de 1833. Los avisos de la Comision y Contaduría de Arbitrios de Amortizacion referentes á ventas de las fincas nacionales, se insertarán con sujecion á lo que dispone la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.ª El editor admitirá original hasta las 3 de la tarde del dia anterior al en que debe salir el Boletín oficial; y si antes de esta hora lo hubiese tirado, deberá publicar por suplemento el documento ó documentos que se le hubieren remitido antes de aquella hora.

8.ª Siendo el número de Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia 494, el editor del Boletín oficial remitirá un ejemplar á cada una de estas Corporaciones, siendo de su cuenta los gastos que ocasionare esta diligencia.

9.ª El pago de la suscripcion de los Ayuntamientos se hará por trimestres vencidos, á cuyo efecto el empresario se entenderá directamente con dichas Corporaciones, estableciendo el modo que creyese mas conveniente para la recaudacion de aquellas cantidades.

10. El Gobierno político se obliga por su parte á emplear cuantos medios fueren necesarios y legales para compeler á los Ayuntamientos al abono del importe de suscripcion, si faltaren á su cumplimiento.

11. El empresario puede admitir suscripciones de particulares fijando el precio de suscripcion que estimare conveniente á sus intereses.

12. Es obligación del editor entregar gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletín oficial para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, si se estableciere en esta, y dos para las oficinas de este Gobierno político.

13. Como sea fácil el extravío de algun número, á fin de que los Ayuntamientos tengan completa la coleccion de este periódico, el empresario deberá tirar, ademas de los ejemplares señalados para los pueblos, cierto número para cubrir aquellas falta; y en su caso deberá hacer constar el Ayuntamiento ó Ayuntamientos, que no ha habido culpa por su parte en el extravío del número ó números que se reclaman.

14. Por el art. 2.º de la Real orden ya citada de 20 de Abril de 1833, se previene la formacion del indice mensual; y queda obligado por lo mismo el empresario al cumplimiento de esta disposicion, haciéndolo en el número ultimo de cada mes, sin omitir para ello la insercion de cualquiera otro documento oficial.

15. De la misma manera formará y publicará el indice anual, como así lo prescribe el art. 2.º de la Real orden que espresa la condicion que antecede.

16. En todas las reclamaciones que pueda originar la contrata del Boletín oficial, el empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los Tribunales de Justicia; segun así lo dispone el art. 8.º de la precitada circular de 4 de Abril de 1840.

17. Formalizada la escritura de contrata, el empresario deberá entregar una copia certificada de la misma para que obre en esta Secretaría á los efectos que hubiere lugar, como parte del expediente que se forme relativo á la espresada contrata.

18. Los derechos de escritura, copia de la misma y cualquiera otro que ocasionare la contrata, será de cuenta del licitador á cuyo favor quedare la empresa del Boletín oficial. Soria 2 de Octubre de 1843. = *Felix Sanchez Fano.*

Número 450. = *En la Gaceta n.º 3290 se lee el Real decreto que sigue: = Ministerio de la Guerra.*

Exigiendo las circunstancias actuales que se adopten las mas enérgicas disposiciones contra los que mal avenidos con la Constitucion y el Trono procuran conmover á los pueblos y seducir al ejército concitando á la rebelion bajo diversos pretextos, y cubiertos con la máscara de un falso celo por la libertad, el Gobierno provisional, que á toda costa se propone sostener aquellos caros objetos y restablecer al mismo tiempo el orden y el imperio de la ley en todos los puntos de la monarquía, ha venido en decretar, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

1.º El Gobierno declara enemigos de la nacion á cuantos han tomado parte en las rebeliones que han estallado en Barcelona y

2.º Los que las promueven, alientan, y sostienen, y á los que en cualquier otro punto de la manifiesta se alcen contra el Gobierno establecido, cualesquiera que sean el pretesto de que se valgan ó los principios que proclamen, puesto que sus ataques van insidiosamente dirigidos contra la Constitucion y la Reina; y en tal concepto serán perseguidos y castigados segun lo que determinan las leyes.

2.º En consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, los generales en jefe de los ejércitos y capitanes generales de los distritos procederán breve y sumariamente, con arreglo á ordenanza, contra los gefes, oficiales, individuos del ejército y demas dependientes del ramo de guerra que hagan causa común con los sublevados, aplicándoles las penas que la misma señala á los que sedicionan, conspiran ó inducen á cometer estos delitos contra el servicio nacional, seguridad de las plazas, ó contra la tropa, sus comandantes ú oficiales, y á los que tienen inteligencia con los enemigos y se alistan en sus banderas.

3.º Se considerarán comprendidos en los precedentes artículos y sujetos á las penas en ellos señaladas á todos los individuos del ejército y demas dependientes del ramo de guerra que sin la competente autorizacion se encuentren en cualquiera punto sublevado y no le abandonen inmediatamente presentándose á la autoridad legitima mas cercana.

4.º Asimismo serán tambien comprendidos en las disposiciones de los artículos anteriores los individuos del ejército y dependientes del ramo de guerra que hallándose destinados en un punto sublevado continúen en él, aunque no tomen parte en la rebelion, exceptuándose únicamente los empleados en hospitales, parques, almacenes, y cuantos esten encargados de la custodia y conservacion de efectos del Gobierno y material de guerra de difícil transporte, mientras sean respetados estos efectos. Dado en Madrid á 22 de Setiembre de 1843.— Joaquín Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 1.º de Octubre de 1843.—Felix Sanchez Fano.

Continúa la relacion de los electores incluidos y escludidos de esta provincia, inserta en los números 112, 113 116.

DISTRITO ELECTORAL DE LICERAS.

Electores incluidos.

Nombres.	Domicilio.
Blas de la Morena.	Cuevas de Aillón
D. Ramon Proto de Pablo.	Montejo.
D. Miguel Escribano.	idem.
D. Luis Garcia Barrio.	idem.
D. Antonio Ayllon.	idem.
D. Rafael de Pablo.	idem.
Dionisio Sanz.	idem.
Santiago Barrio.	idem.
Manuel Perez Pablo.	idem.
Leon de Lazaro.	idem.
Inocencio de Pablo.	idem.
José de Pablo Sotillos.	idem.
Marcelino Sanz.	idem.
Juan Cardenal.	idem.
Mateo Benito.	idem.
Esteban Palomar.	idem.
Gregorio Garcia.	idem.
Miguel Jimenez.	idem.
Juan Lazaro.	idem.
Bartolomé Sotillos.	idem.
D. Manuel Hernandez.	idem.
Remigio Sanz.	idem.
Manuel Perez, mayor.	idem.
Francisco de Lazaro.	idem.
Antonio Vicario.	idem.
Vicente de Pablo.	idem.
Luis Salinas.	idem.
Manuel Andres.	idem.
Fernando Andres.	idem.
Mateo de Pablo.	idem.
Angel Andres.	idem.
Pedro Gonzalez.	idem.
Francisco Atienza.	idem.
Bonifacio Campos.	idem.
Juan Francisco Gil	idem.
Francisco Azorero.	idem.
Eusebio Andres.	idem.
Casimiro Salinas	idem.
Pedro Salinas.	idem.
Basilio Salinas.	idem.
Ventura Cardenal.	idem.
Carlos de Pablo.	idem.
Santiago Andrés.	idem.
Juan Jimenez.	idem.
Gregorio de Pablo.	idem.
Pedro Borlaz.	idem.
José de Pablo Lopez.	idem.
Ramon Gonzalez.	idem.

Electores escludidos.

Santiago Yebes.	Cuevas de Aillón
Miguel Sanz.	idem.
Manuel Rodrigo.	idem.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Con el objeto de que no se perjudique en su carrera á varios Escolares, que habiendo quedado suspensos por la suprimida Junta de Catedráticos del Instituto provincial de segunda enseñanza, ó hallándose enfermos al tiempo de celebrarse los exámenes en dicho establecimiento, y atendiendo á las solicitudes que con este motivo se han dirigido á la Diputacion, ha nombrado en sesion de hoy una comision compuesta del Doctor D. Manuel Ramon Herrero, como presidente, y de los Sres. D. Julian Colarrio, D. Plácido Golmayo y D. Mateo Abad, para que proceda á los exámenes de los referidos Escolares en sus respectivas asignaturas en los dias 8 y 9 de Octubre proximo, y espida las certificaciones correspondientes á los que resultaren aprobados.

Cuya resolucioin ha acordado la Diputacion, se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para la inteligencia y gobierno de los interesados á quienes incumbe. Soria 30

Francisco de Pablo Bravo.	Montejo.
D. Baltasar Natarro.	idem.
Eugenio Sanz.	idem.
Bartolomé Sanz.	idem.
Cósme Salinas.	idem.
Felipe d. Pablo Pablo.	idem.

Se continuará

*Intendencia de la provincia de Soria
Número 451.*

No habiendo tenido efecto, por algunos pueblos, el pago de los descubiertos por contribuciones que adeudaban hasta fin de Junio último, en el término que les prescribió en 20 de Setiembre próximo pasado al circular la Real orden de 11 del mismo, inserta en el Boletín oficial del 25 núm 115, que cumplió antes de ayer, me hallo en la necesidad de recorda les por segunda y última vez su puntual y mas sagrado deber en el término de diez dias, contados desde la fecha; en el concepto que pasado que sea dicho plazo, las Justicias y Ayuntamientos que no hubiesen verificado el pago de sus descubiertos, quedaran obligados de su propio peculio con el 3 por 100 de la cantidad que en aquel dia sean deudores, conque desde ahora les comunico, y para su esacion y cobro de las contribuciones espedita la Intendencia al siguiente dia las comisiones ejecutadas con arreglo á lo mandado en el particular; cuya medida, aunque me sea sensible llevarla á efecto, lo verificaré para salvar mi responsabilidad, si las Justicias y Ayuntamientos para alegar la suyas, penetrados de la necesidad en que se hallan de recaudar y poner en Tesoreria los impuestos y contribuciones venidas, como uno de sus primeros deberes, no se apresuraran á ejecutarlo y proporcionar al Gobierno provisional de la Nación los recursos que ha menester para sobrellevar las inmensas atenciones que le rodean. Soria 2 de Octubre de 1843.—*Ignacio Moreno.*

Comision provincial de instruccion primaria de Soria.

Por Real orden de 12 del corriente ha sido aprobada la espedicion de los títulos de Maestros de instruccion primaria á los examinados en esta provincia D. Felipe Moreno, D. Angel Perez, D. Anselmo Perez, D. Francisco Guillen, D. Teodoro Machado, D. Donato Asuero, D. Valentin Yubero, D. Cláudio Milla, D. Hilario Pilar de Felipe, D. José Maria Sanz, D. Pedro Calonge, D. Mariano Gil, D. Joaquin Maria Ruiz, D. Martin Garcia, D. Miguel Albo, D. Saturnino Martinez, D. Mariano Vellilla, D. Fermin Verde, D. Francisco Sobrino, D. Isidro Bocos, D. Roman Martinez, D. Pedro Calbo, D. Francisco Garcia, D. Andres Garcia, D. Esteban Sanz, D. Juan Lopez, D. Manuel Liras Peña, D. Valentin Contreras, D. Esteban Colorado, D. Manuel de Soria, D. Pedro Bachiller, D. Santiago Gar-

ra; D. Bernabea Navarro, D. Petra Juseu, D. Maria del Carmen Leona y D. Maria Martinez Calatañazor: Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que llegando á noticia de los interesados puedan presentarse en esta Comision superior ó en la Corte á consignar el depósito correspondiente. Soria 27 de Setiembre de 1843.—El Gefe político Presidente, *Felix Sanchez Fano*—El Secretario de la Comision, *D. Juan Saiz de Arroyal.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
de la provincia de Soria.

Edicto convocando licitadores á la subasta del suministro de utensilios para las tropas del ejército estantes y transentes en el 5.º distrito (Cacerias).
El Intendente militar del 5.º distrito hace saber que finalizando en 15 de Febrero del año entrante de 1844 la contrata por la cual se hace el suministro de utensilios al ejército de este distrito, se convoca á nueva subasta para rematar este servicio por el tiempo de cuatro años, con arreglo á Reales órdenes, contados desde 15 del mismo Febrero hasta 15 de igual mes de 1848, ambos inclusive.
Se ha de verificar el remate el dia 13 de Noviembre del presente año, desde las doce de la mañana á las dos de su tarde, en los estrados de esta Intendencia militar, cuyo resultado quedará en favor del mas beneficioso postor, si hubiere proposiciones admisibles.
Cualquiera persona á quien convenga hacer postura con tal objeto se dirigirá á esta Intendencia militar donde estará de manifiesto el pliego general de condiciones de dicho ramo.
Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital: que se inserte en el Boletín oficial de la misma: en los de las otras tres provincias del distrito; y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra y á todas las Intendencias militares de la Nación, para su mayor publicidad. Coruña 10 de Setiembre de 1843.—Joaquin Fontanilles.—I. P. S. I.—El Interventor, Francisco Jaudenes.—P. A. D. S., El oficial s timo de Administracion militar, Francisco Perez Villanilla. Soria 18 de Setiembre de 1843.—Es copia.—El Comisario de Guerra habilitado, *Antonio Serrano.*

ANUNCIOS.

D. José Conde, Cirujano en esta ciudad, acaba de recibir una remesa de verdaderas y superiores sanguijuelas medicinales. Las personas que quieran aprovechar esta ocasion, y preservarse teniendo las en su casa, de pagarlas á los altos precios que actualmente llevan y llevarán por su escasez, así como el no carecer de ellas, ni ser engañados los compradores como generalmente sucede, sepan que en casa de dicho D. José, que vive en los soporales del registro, frente á la fuente del Campo, se despacharan con las condiciones dichas por espacio de seis dias á el módico precio de diez cuartos cada una.

OTRO.

Quien quisiere interesarse en la abertura y limpieza del río y arroyos del término de Calatañazor, en virtud de providencia de la autoridad competente, sepa que su remate se ha de verificar el dia 8 de Octubre próximo, bajo las condiciones y circunstancias que constan en el expediente que se pondrá de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma villa de Calatañazor.